

AUTO No. EPA-AUTO-000462-2025 DE viernes, 09 de mayo de 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD INTEGRAL DE ESPECIALISTAS CON NIT 900123436-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003, La Resolución No. EPA-RES-00430 de viernes 31 de mayo de 2024 y,

CONSIDERANDO

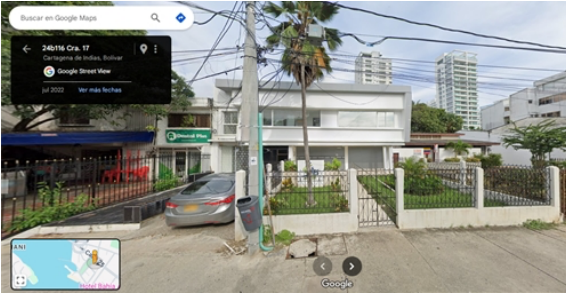
Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental (EPA) Cartagena, en ejercicio de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, realizó el 14 de abril del 2025, visita a la SOCIEDAD INTEGRAL DE ESPECIALISTAS, identificada con NIT 900123436-0 y representada legalmente por la señora Claudia Josefina Díaz Prada, con cédula de ciudadanía No. 63.510.947. Los resultados de dicha visita fueron consignados en el concepto técnico EPA-CT-0000274-2025, emitido el 5 de mayo de 2025, en el cual se indica lo siguiente:

(“) *“DESARROLLO DE LA VISITA*

El día 14 de abril de 2025, se practicó visita a SOCIEDAD INTEGRAL DE ESPECIALISTAS, identificado con NIT 900123436-0, código CIU No. 8621, ubicado en el barrio Manga calle 17 # 24 - 178, la cual fue atendida por la Sra. Yennis Vergara, coordinadora administrativa, quien manifestó que se prestan los servicios de medicina general, reumatología, enfermería, psicología, trabajo social, medicina interna y toma de muestras.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA





EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

SOCIEDAD INTEGRAL DE ESPECIALISTAS, generó durante el primer trimestre del año 2025, un total de 224.8 Kg de residuos peligrosos, con un promedio mensual

FECHA	APROVECHABLES	NO APROVECHABLES	ANATOMO PATOLOGICOS	BIO SANITARIOS	CORTO PUNZANTES	FARMACOS	METALES PESADOS	REACTIVOS	CONTENEDORES PRESURIZADOS	ACEITES USADOS	RAEE/ PILAS LUMINAF
1/03/2025	17,91	45,04	1	18,1	3	0,1	0	0	0	0	0
1/02/2025	14,14	42,31	0	13,19	0,96	0,75	0	0	0	0	0
1/01/2025	15,61	40,76	0,46	11,49	0,024	0	0	0	0	0	0

de 74.9 Kg, con la Empresa DESCONT LIMITADA; clasificándose como pequeño generador según las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015. Enero, febrero, marzo

Durante la visita presentó formato del cierre del registro RESPEL correspondiente al periodo de balance del año 2024, con fecha 25/02/2025, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007.

25/02/2025, 5:28 p.m.

INFORMACIÓN DEL CIERRE

CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DEL REPORTE DE INFORMACIÓN ANUAL

Formato Nro.: 5000353403
 Fecha del Certificado: 25/02/2025, 5:28:46 pm
 NIT: 900123436
 Empresa: SOCIEDAD INTEGRAL DE ESPECIALISTAS EN SALUD S.A.S.
 Establecimiento ó instalación: SIES SALUD S.A.S.
 Estado: ACTIVO
 Municipio: CARTAGENA DE INDIAS
 Usuario: USRRRESP65992
 Departamento: BOLÍVAR
 Dirección: KR 17 24 178 BRR Manga
 Fecha de inscripción al Registro: 06/04/2023
 Responsable del diligenciamiento de la información: Manuel Steven Caldas Romero
 Correo electrónico: mcaldasr@sieslusalud.com.co
 Autoridad Ambiental: EPA
 Período de Balance: 01/01/2024 - 31/12/2024
 Fecha de diligenciamiento: 25/02/2025
 Fecha y hora del cierre: 25/02/2025 05:28:22 PM
 Periodos de balance a la fecha diligenciados: 2023 :: 2024 ::
 DILIGENCIADO EN: Ambiente de producción, URL: <http://trua-resp.eideam.gov.co/mur-smpr/>

Si tiene dudas, consultar con la Autoridad Ambiental de la jurisdicción o el IDEAM
 La inscripción en el Registro de Generadores de residuos peligrosos sólo será válida cuando el generador realice su reporte anual (Resolución 1362 de 2007 Art. 4 Par. 3)

SOCIEDAD INTEGRAL DE ESPECIALISTAS presentó certificado y resultados de la caracterización de las aguas residuales no domésticas realizada por el laboratorio LABORMAR S.A.S. acreditado por el IDEAM con toma de muestra en Julio de 2024, donde cumple con lo exigido. A continuación, se detallan los resultados en la siguiente tabla:

Parámetro	Unidad	Valor límite máximo permisible ^a	Punto 1
pH máximo	Unidades de pH	≥ 9,00	7,4
pH mínimo	Unidades de pH	≤ 5,00	7,3
Temperatura	°C	≤ 40	29,6
Demanda química de oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,00 x 1,50	45,85
Demanda bioquímica de oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	≤ 500,00	18,67
Sólidos suspendidos total (SST)	mg/L	150,00 x 1,50=	6,7
Sólidos sedimentables (SSED)	mg/L	225,00	<0,1
Grasas y aceites	mg/L	5,0 x 1,50=7,50	0,001
Fenoles	mg/L	10,00 x 1,50=15,00	0,001
Sustancias activas al amil de melilazo (SAAM)	mg/L	0,20	6,22
Compuestos de fósforo			
Ortofosfato (PO ₄ ⁻³)	mg/L	Análisis y reporte	3,53
Fósforo total (P)	mg/L	Análisis y reporte	0,069
Compuestos de nitrógeno			
Nitrato (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y reporte	4,42
Nitrito (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y reporte	<0,01
Nitrógeno amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y reporte	0,000
Nitrógeno total (N)	mg/L	Análisis y reporte	6,48
Iones			
Cianuro total (CN ⁻)	mg/L	0,50	<0,10
Metasles y metaloides			
Cadmio (Cd)	mg/L	0,05	<0,01
Cromo (Cr)	mg/L	0,50	<0,01
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	<0,001
Plata (Ag)	mg/L	Análisis y reporte	<0,001
Plomo (Pb)	mg/L	0,10	<0,001
Otros parámetros para análisis y reportes			
Ácidos totales	mg/L	Análisis y reporte	25,00
Alcalinidad total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	131,04
Dureza cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	54,7
Dureza total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	123,99
Color real (medidas de absorbanza a las siguientes longitudes de onda)	nr ¹	Análisis y reporte	
436 nm			0,06
525 nm			0,02
620 nm			0,00
Conductividad promedio (mediciones cada 60 minutos durante 8 horas)	L/s		0,01

SOCIEDAD INTEGRAL DE ESPECIALISTAS, se encuentra distribuida así:

- Área de recepción.
- Área de toma de muestras
- Área de consultorios médicos
- Área de Almacenamiento de residuos.

Manga, 4ta Av. cil 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

(057) 605 6421 316

www.epacartagena.gov.co

atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

- *Área Administrativa.*

Durante el recorrido se observó al personal de enfermeras y médicos con los elementos de protección como tapa bocas, gorros, batas, y guantes. Realizan separación de los residuos peligrosos generados. Estos se depositan en recipientes de plásticos con código de colores, se anota que se encuentran rotulados.

Manejo de Residuos Sólidos
Durante la visita se evidenció que SOCIEDAD INTEGRAL DE ESPECIALISTAS, genera residuos no peligrosos: ordinarios y/o inertes como residuos de barrido, empaques de comestibles, servilletas, vasos desechables, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color verde. Estos son recolectados por el personal asignado a esta labor y son llevados al lugar de almacenamiento final, posteriormente entregados a la empresa Proambiental del Caribe (Pacaribe) S.A. E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final y los recoge tres veces por semana. Los reciclables como cartón, papel de archivo y botellas plásticas, son segregados en bolsas y canecas plásticas de color blanco y son entregados a la misma empresa.



Manejo de Residuos Peligrosos
SOCIEDAD INTEGRAL DE ESPECIALISTAS, genera residuos peligrosos: infecciosos como biosanitarios, cortopunzantes. Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes de seguridad y los otros residuos en bolsas y canecas plásticas de color rojo.



Características del sitio de almacenamiento temporal

En el sitio de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares se observó que:

- Se encuentra alejado de las zonas de atención al público.
- Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio
- Cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.
- Cuenta con la báscula para pesar los residuos hospitalarios.
- Cuenta con un dique de contención en los residuos hospitalarios.
- Las puertas están debidamente rotuladas
- Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias
- Los recipientes están debidamente rotulados en el sitio de almacenamiento temporal.
- Paredes y pisos lisos de fácil limpieza
- Tiene la ventilación e iluminación adecuada.
- Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.

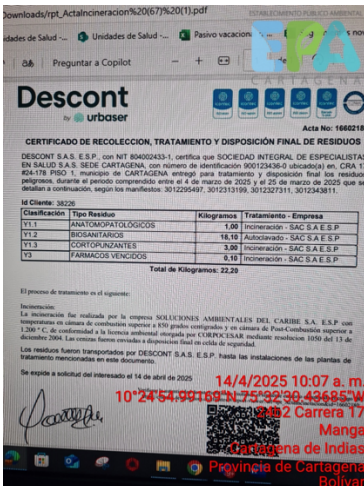


Gestión Externa

Durante los meses de enero, febrero y marzo los RESPEL fueron entregados 1 vez por semana a la empresa DESCONT S.A.S E.S.P para su recolección, transporte, incineración y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad, se compararon las cantidades registradas en estos con las consignadas en el formato RH1, encontrando consistencia en los reportes. Se evidenció que el tratamiento realizado es incineración.

Actualmente estos residuos están siendo recolectados y transportados por DESCONT S.A.S E.S.P. hasta las instalaciones de la empresa Soluciones Ambientales del Caribe S.A.E.S.P. para su tratamiento y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad.

Se informó que los vehículos que recolectan estos residuos cuentan con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros, como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.



Manga, 4ta Av. cil 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

(057) 605 6421 316
www.epacartagena.gov.co
atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

Manejo de las aguas residuales domésticas

SOCIEDAD INTEGRAL DE ESPECIALISTAS, genera aguas residuales domésticas provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado.

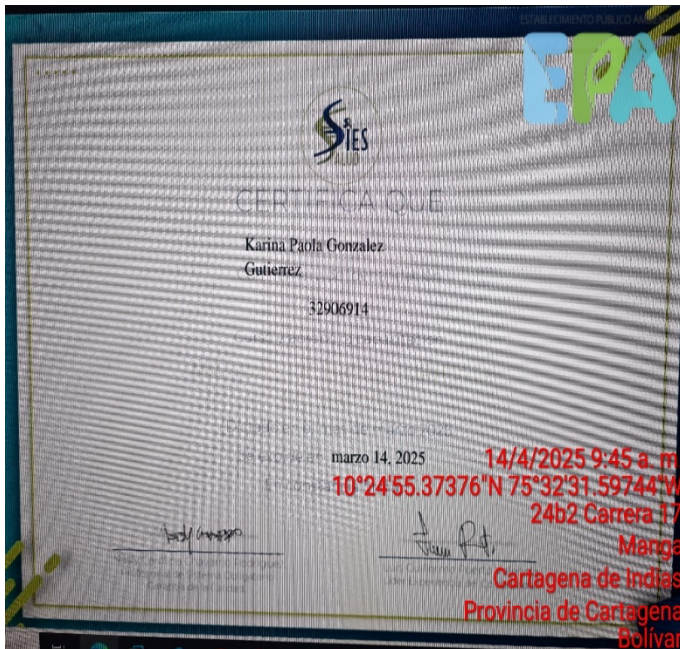
Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)

El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, exige el diseño e implementación del PGIRH y establece los aspectos que debe contemplar. Durante la visita se verificó que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, el cual se encuentra actualizado con fecha 15 de febrero de 2025 y cumple con las actividades que realiza y protocolo de Bioseguridad, diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares.

SOCIEDAD INTEGRAL DE ESPECIALISTAS presentó actas de las reuniones realizadas, evidenciando cumplimiento con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares.

Capacitaciones

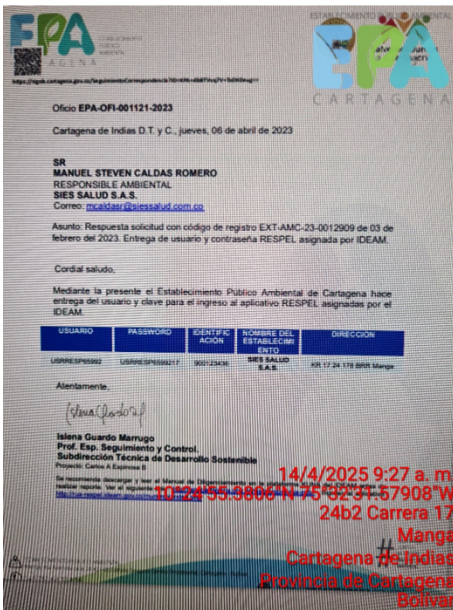
SOCIEDAD INTEGRAL DE ESPECIALISTAS, presentó evidencia de las capacitaciones al personal, en temas como manejo de bioseguridad.



Información SIAC Subsistema RESPEL

SOCIEDAD INTEGRAL DE ESPECIALISTAS se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos desde 3 de julio de 2012. Ha dado cierre al periodo de balance correspondiente al año 2024 con fecha 30/01/2025, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007.

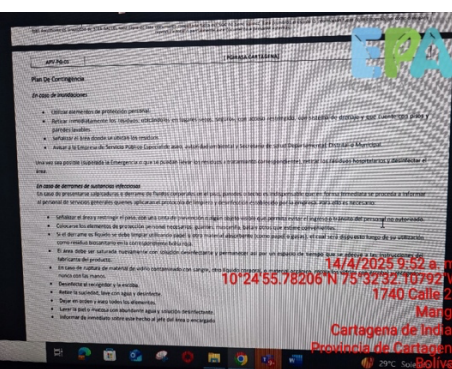
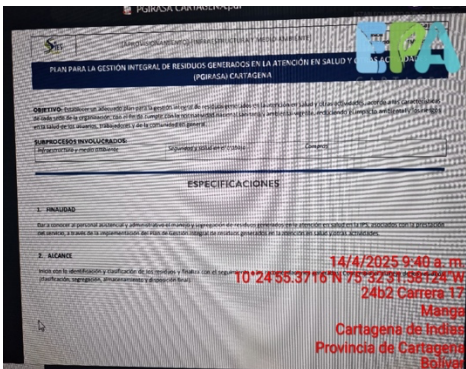
Los residuos generados se clasifican en la siguiente corriente Biosanitarios (Y1.2), Cortopunzantes (Y.1.3). La empresa gestora es DESCONT S.A.S E.S.P.



14/4/2025 9:27 a. m.
10°22'55.5886"N 75°32'31.57908"W
24b2 Carrera 17
Manga
Cartagena de Indias
Provincia de Cartagena
Bolívar

Plan de contingencia

Cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. No han realizado simulacro. Tienen conformada una brigada, cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.



14/4/2025 9:40 a. m.
10°24'55.3716"N 75°32'31.58124"W
24b2 Carrera 17
Manga
Cartagena de Indias
Provincia de Cartagena
Bolívar

14/4/2025 9:52 a. m.
10°24'55.78206"N 75°32'32.10792"W
1740 Calle 25
Manga
Cartagena de Indias
Provincia de Cartagena
Bolívar

Fumigación

Manga, 4ta Av. cil 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

(057) 605 6421 316
www.epacartagena.gov.co
atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

Realiza fumigaciones con la empresa AUDIPROSALUD S.A.S. La última fumigación la realizaron el día 4 de Abril 2025, con periodicidad mensual.



CONCEPTO TÉCNICO

1. SOCIEDAD INTEGRAL DE ESPECIALISTAS, cumple con:

- 1.1. El plan de contingencia de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015.
- 1.2. Los valores límites permisibles para los parámetros evaluados el 16/05/2022, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la resolución 0631 de 2015, específicamente para la actividad de atención a la salud humana – atención medica con y sin internación.
- 1.3. El formato RH1 de forma semestral para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002.
- 1.4. Capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.
- 1.5. Cumple con lo establecido en el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007, realizando la actualización anual del próximo periodo de balance en el registro RESPEL, a más tardar el 31 de marzo.
- 1.6. Radicar los resultados de la caracterización de las aguas residuales no domésticas, realizados con un Laboratorio acreditado por el IDEAM y siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 631 de 2015, con periodicidad anual.

2. SOCIEDAD INTEGRAL DE ESPECIALISTAS debe:

2.1. Continuar realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.

2.2. Presentar consolidado mensual del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos con una periodicidad semestral (junio y diciembre) conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024 de acuerdo con el formato del numeral 5.1 del presente decreto para su evaluación; dentro de los 30 días calendarios siguientes al semestre a reportar.

2.3. Realizar y presentar la caracterización de las aguas residuales no domésticas ante la empresa prestadora de servicios públicos de acueducto y alcantarillado Aguas de Cartagena S.A.S. correspondiente al año 2025, con un Laboratorio acreditado por el IDEAM siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 631 de 2015.

2.4. Solicitar la inscripción en el Registro único Ambiental – RUA, RESOLUCIÓN 0839 DE 2023, Tal como lo menciona el artículo “7 DE LOS OBLIGADOS AL DILIGENCIAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL RUA. El Registro único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídica que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.”

“ARTÍCULO 10. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL (RUA). Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA de que trata el artículo 7o de la presente resolución, deberán solicitar la inscripción en el RUA, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente. La solicitud de inscripción se deberá diligenciar de acuerdo con la información requerida en el Anexo 2 de la presente resolución y las instrucciones establecidas en el Manual de diligenciamiento del RUA, elaborado por el Ideam.

PARÁGRAFO 1o. La solicitud de inscripción en el RUA deberá radicarse ante la autoridad ambiental competente vía web, en los plazos establecidos en el artículo 15 de la presente resolución; si no es posible solicitar la inscripción vía web, esta se solicitará mediante comunicación escrita.”

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala:

(...) **“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.** Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.(...)”

(...) **“ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente:

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.” (...)

Que la resolución 0839 de 2023 menciona:

(...) “Artículo 7. De los obligados al diligenciamiento y actualización del Registro Único Ambiental (RUA).

Están obligadas al diligenciamiento y actualización anual del RUA las personas naturales o jurídicas que, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el registro de generadores de residuos peligrosos.”(...)

(...) “Artículo 10. Solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental (RUA).

Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA deberán solicitar su inscripción ante la autoridad ambiental competente, conforme a los plazos establecidos en el artículo 15 de la presente resolución, y de acuerdo con la información requerida en el Anexo 2 y las instrucciones establecidas en el manual de diligenciamiento del RUA, elaborado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).”(...)

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la sociedad INTEGRAL DE ESPECIALISTAS con Nit. 900123436-0, ubicada en Manga Calle 17 # 24 - 178, en la ciudad de Cartagena de Indias, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger íntegramente el Concepto Técnico EPA-CT-0000274-2025, de fecha 5 de mayo de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad INTEGRAL DE ESPECIALISTAS con Nit. 900123436-0, ubicada en Manga Calle 17 # 24 - 178, en la ciudad de Cartagena cuyo representante legal es la señora CLAUDIA JOSEFINA DIAZ PRADA identificada con CC 63.510.947 para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- Continuar realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.
- Presentar consolidado mensual del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos con una periodicidad semestral (junio y diciembre) conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024 de acuerdo con el formato del numeral 5.1 del presente decreto para su evaluación; dentro de los 30 días calendarios siguientes al semestre a reportar.
- Realizar y presentar la caracterización de las aguas residuales no domésticas ante la empresa prestadora de servicios públicos de acueducto y alcantarillado Aguas de Cartagena S.A.S. correspondiente al año 2025, con un Laboratorio acreditado por el IDEAM siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 631 de 2015.
- Solicitar la inscripción en el Registro único Ambiental – RUA, RESOLUCIÓN 0839 DE 2023, Tal como lo menciona el artículo “7 DE LOS OBLIGADOS AL DILIGENCIAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL RUA. El Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia

ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.”

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a través de los medios electrónicos a la sociedad INTEGRAL DE ESPECIALISTAS representada legalmente por la señora CLAUDIA JOSEFINA DIAZ PRADA al correo electrónico yvergarar@siessalud.com.co de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Laura Bustillo Gómez..

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada

VoBo: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Carlos Triviño Montes

Proyectó: Juliana Lombardo AAE

Juliana Lombardo